De: Alba Maldonado
Enviado el: miércoles, 7 de febrero de 2024 12:08 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; juliana.cristancho@outlook.com
CC: hortenciaqc07@gmail.com; pedrocorreapacheco@gmail.com
Asunto: REF. 680014003004-2022-00-173-00 CONTESTO DEMANDA Y INTERPONGO EXCEPCIONES DE MERITO anexo 1 archivo pdf con 30 folios en total
Datos adjuntos: ESCRITO DE CONTESTACION ANEXO Y PODER ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO FEBRERO 2024.pdf

REF. 680014003004-2022-00-173-00

PARTE DEMANDANTE: JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA

PARTE DEMANDADA: YENIFER AMAYA QUIÑONEZ /LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ Y ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Bucaramanga 7 de febrero de 2024(miércoles)

Señor(a)

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTENIDO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

REF. 680014003004-2022-00-173-00
PARTE DEMANDANTE: JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA
PARTE DEMANDADA: YENIFER AMAYA QUIÑONEZ /LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ Y ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Bucaramanga 7 de febrero de 2024(miércoles)

Señor(a)
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTENIDO	***CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO***

Respetado (A) señor (a) juez

*Atendiendo el poder que me otorgo la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO y** en virtud que la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ**, según, la misma se notificó el día 23 de enero de 2023, donde el despacho envió el expediente después de haber terminado este día la hora hábiles judicial, **4:16 pm**, para el cual la notificación que recibió la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO,** comenzaría a corres términos el día 26 de enero de 2024 por cuanto el despacho envió el correo que contenía el traslado de la demanda lo realizo a las 4:16 hora no hábil, entonces se tomaría a las 8: am de la mañana del día 24 de enero de 2024, entonces el términos para contestar la demanda, sería el día 29 de enero de 2024, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2020, frente a las notificaciones virtuales, indica la norma "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". Asimismo, la abogada **ALBA ROSA MALDONADO SILVA,** envió ante su despacho 29 de enero de 2024, un poder conferido por la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, con el propósito que se me permitiera el link de expediente digital, para poder contestar la demanda, pero hasta el día 07 d febrero de 2024 el despacho no la respondido la petición que radico la togada MALDONADO SILVA ALBA ROSA, toda vez que la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ**, no pudo abril el expediente y los archivos en pdf que le envío el despacho, porque no fue el link como se observa en el correo que envió el juzgado (pantallazo vista al folio número 046. que me permito anexas.*

El hecho es que logrando acceder a los pdf que envió el despacho, y en virtud del poder que ya reposa en el expediente digital, tal como se observa en la anotación que tiene la página https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21 Y se pudo conocer el contenido de escrito de la demanda y sus anexos que están del pdf 001 al pdf 10 del archivo en pdf. Dado y expuesto anteriormente, por medio del presente memorial concurro al despacho, con fin de contestar la presente demanda vista al pdf 01. DONDE SE ALLEGA ASI.

1. *En cuanto a los hechos de la demanda. La señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, dice que no le consta, ninguno de los hechos de la demanda, y que se pruebe. toda vez que el señor **ALFREDO AMAYA PÉREZ**. si bien cierto que el traslado de la demanda viene un documento que esta en el folio 003 de la carpeta en **PDF** que envió el juzgado a la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ,** la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, denominado contrato de arrendamiento, mi poderdante, que no conocía de ese contrato, y que duda que esa afirma corresponde al señor **ALFREDO AMAYA PÉREZ** quien era el cónyuge de la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO.** Además, el contrato no está autenticado por ninguna notaria. **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, asegura que entre la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ**, mantenía una relación muy profunda y de familia con el señor **ALFREDO AMAYA PÉREZ**, toda vez que son la que firma el presunto contra de arredramiento, es decir **LIBIA AMAYA PEREZ,** es hermana del señor **ALFREDO AMAYA PÉREZ**, por parte materna y paterna y la señora **LIBIA AMAYA PEREZ,** también es tía de las demandadas, las jóvenes **LUZ KARINA AMAYA y QUIÑONEZ YENIFER AMAYA QUIÑONEZ. por tal razón, la señora ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO, hoy se sorprende que la señora LIBIA AMAYA PEREZ, tenga un supuesto** contrato firmado con su difunto y amado cónyuge. porque de hecho dice mi poderdante, que la señora LIBIA AMAYA PEREZ nunca le dijo, que lo único que habían conversado cuando falleció el señor ALFREDO AMAYA PÉREZ, es que la iba a ayudar, para que la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, se quedara con el apartamento, ya que la señora LIBIA AMAYA PEREZ, no lo necesita ya que la misma tiene mas bienes, por lo tanto, seria injusto **o** contrario a la realidad que la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ**, haya vendido el apartamento donde la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, lleva viviendo mas de 10 años aproximadamente, y que para tal fin, lo haya supuestamente vendido en el **año 2021 sin informarle a la señora ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, a la hoy demandante señora **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA** que es hija de la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ**. cuando la señora **LIBIA AMAYA PEREZA**, aseguro que, en evento de vender, se lo vendería a la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** e incluso al señor **ALFREDO AMAYA PÉREZ**.*

2. *Ahora la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO, manifestó que también, sorprende esta demanda, y los hechos de la misma, toda vez que la señora** JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA, hija **LIBIA AMAYA PÉREZ,** haya ha comprado el apartamento, por cuanto, según recuerda **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, hace aproximadamente o más bien para mediados años 2018 o 2019 salió del país, y desde esta fecha tiene su residencia en otro país del mundo y que si mal no recuerda la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ le dijo que estaba en** AUSTRALIA y desde esa fecha al parecer a la ciudad de Bucaramanga no ha regresado. Sin embargo, se observa que en la página 12 y 13 vista al folio 004 del pdf que dio traslado el juzgado se observa que la señora **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA** al parecer le otorgo poder a la señora VILMA AMAYA PEREZ. es decir, VILMA AMAYA PEREZ hermana también del difunto, para que supuestamente firma el contrato de arrendamiento. Cuando **Vilma Amaya Pérez**, dice que no sabe y menos tiene concomimiento y estaba en sus cabales, para firma un poder, dice que la verdad no comprende. por esa razón, toda esa supuesta compra venta, es una simulación cuya autora, se presume o al parecer, es la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ**, La señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO, advierte que se** debe probar, ya que todo esto no deja de ser , un pleito judicial innecesario y mal planteado entre familia y el falleció que entre si son hermanos, una estrategia procesal para mirar como expulsan y sacan a la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** y a sus dos hijos que tiene la calidad de demandadas.*

3. *Dice mi poderdante, que, si es cierto que ese contrato de arrendamiento, es legítimo, legal, y firmado por su difunto esposa, la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ, debió informar a la señora ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO y YENIFER AMAYA QUIÑONEZ,** ya que se tratan y son personas capaz, AL igual le debió informar que había vendido en apartamento, a la hija **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA por intermedio de la tía VILMA AMAYA PEREZ.***

4. *La ley prevé que el arrendador unilateralmente para terminar el contrato y solicitar que le restituyan el inmueble, en cualquier momento, debe avisar al inquilino o a su representante legal, con tres meses de anticipación, que da por terminado el contrato y solicita la entrega del inmueble arrendado. Pero aquí no existe arrendador y arrendatario, y que la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** nunca se enteró de ese supuesto contrato. y menos de la venta. Y si LIBIA AMAYA PÉREZ, simulo la venta con su hija **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA**, para sacar a la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** del apartamento con sus dos hijas en cual llevan viviendo 10 años aproximadamente. no era necesario, porque dice la **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO, que LIBIA AMAYA PÉREZ debió decirle que se lo entregara.***

5. *La señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO, que como la van obligar a pagar un arriendo que no debe, y menos que haya tenido conocimiento de contratos de arrendamiento.***

***SUJETO ESPECIAL DE DERECHO**:*

*De otra parte, porque la señora **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA**, no informo al despacho que una de las jóvenes que aquí aparece como demandadas **LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ**, es una persona con condiciones especiales, y padece discapacidad cognitiva son aquellas que presentan limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y/o en la habilidad para adaptarse a las diferentes situaciones de la vida diaria, y es tratada y controlada por psiquiatría y tiene un puntaje de discapacidad de **50.21%,** es decir, es una persona tiene deficiencia por transporte y del comportamiento. Entonces suele preguntar a la señora **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA**, cual es el motivo o la razón de haber ocultado al despacho que la joven **LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ, que por cierto son primas paternas, tiene esta condición especial, y por ser una persona especial, es sujeto especial de derechos y merece un trato humano y digno e incluso.***

***Demandar,** a una persona ocultando su verdadero estado físico y psicológico, cause un daño a la dignidad humana de esa persona con discapacidad. De hecho la joven **LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ** en su corto entendimiento, la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** le ha tratado de explicar esta situación una vez que se enteró, y la joven no ha dejado de llorar y vive angustiada porque la tía **LIBIA AMAYA PÉREZ y la prima JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA** aquí esta última demandante, la quiere sacar del hogar que un día prometieron ayudarlo es las demandadas, para que no quedaran sin techo, después y previo a la muerte del señor ALFREDO AMATA PEREZ**. LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ** Palabras, más precisas una de las demandadas, debe ser representada, por un tercero, por su condición espacial.*

PRUEBA DE GRAFOLOGÍA

ES ASI QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, se solicitara y incluso desde este momento se le solicita al despacho judicial que sea tachado de falsedad conforme el artículo 269 del C.G.P, que es el estudio grafológico, que se le hará al documento, que permita establecer, si un escrito o firma es o no auténtico a partir del examen comparativo de la escritura, firma o grafías dubitadas, comparándolas frente a los documentos indubitados, que reciben este nombre porque se conoce su origen legítimo y existe certeza de quien los hizo. Donde la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ quien es la que aparece como parte dentro del contrato, deberá allegar el original ante el despacho.

Para realizar esta prueba y teniendo en cuenta que la señora ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO, es Sisbén B4, es decir 1, según la misma, tal como consta en el certificado del Sisbén, además, es viuda, desempleada por su edad y la condición especial de una de sus hijas. Se hace necesario solicitar en este mismo escrito AMPARO DE POBREZA, conforme el articulo 151 del C.G.P y siguientes y según lo señalado por la corte dice que "Un reciente auto de la Sección Primera del Consejo de Estado estudió el amparo de pobreza, el cual se encuentra regulado en el Código General del Proceso (CGP) (artículos 151 al 158).

En estas normas se establece su procedencia cuando la persona no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

En relación con la oportunidad para solicitar el amparo, se podrá hacer antes de la presentación de la demanda, en caso de que quien lo requiera sea el demandante; o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, incluido el demandado; si fuere el caso de designar apoderado, a quien solicita el amparo, el término para contestar la demanda o comparecer se suspenderá hasta cuando acepte el encargo.

*Todo lo anterior quiere decir que **se debe solicitar por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso**.*

*De otra parte, el solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, **pues basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud**.*

*Vale la penar decir que esta figura está íntimamente relacionada con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa técnica, por esa razón tiene protección y relevancia constitucional **(C. P. María Elizabeth García)***

6. ***EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**, **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** , también expone, dice manifiesta, que se opone y solicita que se niegue, cada una de ellas, porque es un proceso, que solo está desgastando la administración de justicia, con base a una serie de acciones contrarias a la realidad, ya que es la familia del difunto, hoy demandante, iniciar esta disputa judicial sin necesidad contra su propia familia, como esposa sobreviviente, y sus dos hijas, cuando todo esto debió conversarse y si la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ** necesitaba su apartamento, porque está demostrado, quien es la verdadera propietaria y más para el año 2015 y 2016 e incluso antes del fallecimiento del señor ALFREDO AMAYA PEREZ, era la señora **LIBIA AMAYA PÉREZ***
7. ***Además, la parte demandante, debe probar** r cada uno de los hechos que integra la demanda , para sacar las pretensiones favorablemente. Lo cierto el señor **ALFREDO AMAYA PÉREZ**, era hermano de **LIBIA AMAYA PÉREZ** y **ALFREDO AMAYA PÉREZ** falleció el día 13 enero del 2020 tal como se demostrara en el registro civil de nacimiento, y dejo son hijas, la*

*señora que es una persona capaz moral y legalmente y la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** que es una joven que paced de condiciones especiales, evento que oculto la demandante, porque son familia tal como consta en el registro civil de nacimiento que se anexa como prueba y la historia clínica de la joven el cual padece de un retraso y enfermedad, es decir, no es una persona autosuficiente, que pueda decidir como cualquier persona mayor de edad, por el cual es una persona sujeto de derechos especial y esta demandada por su propia tía paterna, y no informo al despacho, para que el despacho judicial, garantices sus derechos dentro del marco legal.*

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. ***FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA LA PARTE DEMANDANTE: La señora** - **JULIANA ANDREA CRISTANCHO** AMAYA le otorga un poder al doctor **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, con el fin de que inicié un proceso de restitución de inmueble arrendado de su propiedad, con base a un contrato de arrendamiento que se visualiza en el folio 003 del archivo en pdf que recibí la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**. Allí dentro del contrato o el presunto contrato que firmo que presuntamente firme el señor **ALFREDO AMAYA PÉREZ y un tercero ajeno al propietario del bien raíz cuyo nombre es** LIBIA AMAYA PEREZ, por lo tanto no es clara y tampoco se expone en los hechos la señora **LIBIA AMAYA PEREZ**, en calidad de que, arrendo el apartamento bajo la matricula inmobiliaria **300205327 d**e la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, porque si miramos el certificado de tradición y libertad, la señora LIBIA AMAYA PEREZ, fue propietaria de esta bien inmueble hasta 16 de septiembre de 2021 según anotación 12 de folio de matrícula. El contrato fue celebrado el 16 de diciembre de 2015. Para esa fecha quien era dueño o propietaria era la señora LIBIA AMAYA PEREZ. es decir que si ese contrato de arrendamiento es autentico y legal, quien debía o debió presentar la demanda según las fechas del contrato y la anotación en el certificado de tradición y libertad, es la señora LIBIA AMAYA PEREZ, y seria la persona legitimada por la ley para ejecutar o demandan este contrato de arrendamiento contra los herederos del señor **ALFREDO AMAYA PÉREZ** y solicitar la restitución del bien inmueble, señora LIBIA AMAYA PEREZ. No se explica y tampoco se observa una autorización, o poder que haya otorgado la señora LIBIA AMAYA PEREZ a la señora - **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA,** para haberla facultado de presentar la aludida o presente demanda. No hay documento en el expediente. que de esta faculta. seria arbitrario que un vecino sin parte en un contrato pretenda demanda una obligación, o presentar una demanda, sin autorización de las partes o de esa. quiero aclarar sobre las fechas de propiedad que aparece la señora demandante y aun del parte dentro del contrato objeto*

de este pleito, esto es irrelevante. Lo pre es porque la señora ***JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA****, es a presenta la demandada, sin ser parte dentro del contrato de arrendamiento objeto o base de este proceso.*

2. ***EXCEPCIÓN QUE SE MANTENGA LA OFERTA DE VENTA QUE SE HABÍA CONCRETADO EN VIDA ENTRE EL SEÑOR ALFREDO AMAYA PÉREZ Y LA SEÑORA LIBIA AMAYA PEREZ*** *quien es la verdadera dueña del apartamento, con el fin que las demandadas no sean sacadas de una manera arbitraria del apartamento donde llevan viviendo 10 años, por autorización y la supuesta buena bondad de la propietaria legitima* ***LIBIA AMAYA PEREZ, cuñada de la señora ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO y tía paterna de los jóvenes*** *LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ y YENIFER AMAYA QUIÑONEZ.*

1. ***EXCEPCION DE INADSION DE LA DEMANDA Y DEMANDA QUE DEBIÓ SER INADMITIDA POR PARTE DEL DESPACHO TODA VEZ QUE EL PODER ALLEGADO POR EL DOCTOR PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO EL CUAL ANEXO PARA SU RESPECTIVO EXAMEN,*** *no cumplía con el articulo 5 de la ley 2213 de 2022 y menos el artículo 74 de C.G.P articulo que establecen los requisitos de un poder otorgado para presentar demanda y que dice la norma* artículo 5o. poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento" "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(SIRNA) Que requisito legal." Al momento de elaborar el poder el abogado debe tener muy presente que es su deber expresar en el cuerpo del documento su dirección de correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados, como lo ordena el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, hoy 2213. Ahora, ¿qué pasa si el abogado no incluye en el poder su correo electrónico?, ¿debe inadmitirse la demanda?

- ¿Cómo verifica el juez que el correo electrónico informado por el abogado en el poder, efectivamente concuerda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados? ¿deberá aportarse prueba de ello?
- ¿Cómo se cumple esta exigencia en relación con los poderes conferidos a una firma de abogados? Sobre el primer punto, cabe señalar que las causales de inadmisión de la demanda son

taxativas. De ahí que el juez no puede inadmitirla con fundamento en esa omisión, al no estar tipificada como causal de inadmisión" **Instituto colombiano de derecho procesal así lo cita.**

- Sin embargo, la mayoría de despachos judiciales a la abogada **ALBA ROSA MALDONADO SILVA**, le han inadmitido la demanda, porque no pone la dirección electrónica, recordar al despacho que el derecho a la igualdad procesal es un derecho fundamental según el articulo 13 de la norma superior. Que tan cierto es esto en la norma procesal y que ha dicho la corte sobre este inconformismos de muchos abogados, o solo es ¿legislación o exigencias individual de cada despacho.?

PRUEBAS

De conformidad con el artículo 165. Medios de prueba y conducencia pertinencia, y la utilidad de la prueba, me permito allegar al despacho las ***las siguientes pruebas***

DOCUMENTALES.

- *Registro civil de defunción del señor Alfredo Amaya Pérez.*
- *Registro civil de la joven* ***LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ***
- *Copia de la cedula de ciudadanía del señor ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO.*
- *Historia clínica de la joven* ***LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ*** *de la justa regional de calificación e invalidas de Santander 5 folios*
- *Certificado de discapacidad de la joven* ***LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ.***
- ***Fotocopio de la cedula de difunto ALFREDO AMAYA PÉREZ.***
- ***registro civil de matrimonio entre el señor ALFREDO AMAYA PEREZ Y ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO.***

Solicito que se le ordena a la parte demandante e incluso a la señora LIBIA AMAYA PEREZ, que allegue de manera física ante el despacho el original del contrato de arrendamiento, que firmo LIBIA AMAYA PEREZ y el fallecido.

Con estas pruebas, se demuestra lo mencionado en el cuerpo de la contestación de la demanda, y las excepciones

TESTIMONIALES

SIRVASE, honorable despacho judicial de conformidad con el articulo 212 217 y en concordancia con la ley 2213 de 2022, decrétese el testimonio y cítese a los siguientes testigos

- ***LIBIA AMAYA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 63.288.671 de Bucaramanga, dirección residencial rural: Finca Madeira, llegando al peaje hacia Lebrija entrada a mano derecha 100 metros (unas casas blancas que se ven desde la carretera teléfono 300 2906189 y correo electrono No se tiene conocimiento, pero una vez se tenga lo allegare. y se citara a través del abogado demandante. **DIRECCIÓN RESIDENCIAL URBANA** Calle 22a Bis #27- 15 /Usatama manzana H, interior 5 apartamento 103*

  ***VILMA AMAYA PÉREZ** identificada **37.817.274** dirección residencial carrera 28 número 33-84 apartamento 204 conjunto residencial Condominio paladio barrio la Aurora Ciudad Bucaramanga. teléfono celular 3003716980. viamayape1@outlook.es.*
-

PRUEBA TRASLADADA

Conforme el artículo 174 del C.G.P Sifuentes del C.G.P solicito al despacho que se tengan en cuenta las pruebas allegadas por la parte demandante con el escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES

*Atendiendo el articul0 198 y 202 y siguientes del C.,G.P solicito al despacho realizar interrogatorio de parte de la señora **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA**, y la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** que rendirán bajo la gravedad de juramento, advirtiéndoles el articulo 442 del CODIGO PENAL, que dice "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."*

NOTIFICACIONES FÍSICA Y DIGITAL

- ***ANA HORTENCIA QUIÑONEZ hortenciaqc07@gmail.com***

- ***ABOGADA ALBA ROSA MALDONADO SILVA** domicilió profesional en la carrera 16 número 35-18 oficina 703 edificio Turbay centro de Bucaramanga correo electrónico **a.maldosi04@yahoo.com**_ abonado **320-815-17-29**, dirección que cumple con el artículo 5 de ley 2213 de 2022,*

ANEXO.

- ✓ *Los documentos aludidos en la parte de pruebas*
- ✓ *poder otorgado por la **soñera ANA HORTENCIA QUIÑONEZ** CAMACHO, el cual ya reposa en el despacho, sin embargo, lo allego nuevamente.*

No se radica con copia al abogado parte demandante, porque no se observa correos electrónicos, esto para cumplir con el articulo 78 numeral 14 de C.G.P Sin embargo, se proponen excepciones que sea el despacho que aplique el articulo 101 y 443 del C.G.P

Del señor juez

Afablemente,

ALBA ROSA MALDONADO SILVA
C.C. N.º 63.467.421 expedida en Barrancabermeja.
T.P. N.º 192675 del C. S. de la Judicatura.
Abogada en Ejercicio
Especialista en derecho de familia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Si en el presente correo electrónico obra (n) documento (s) adjunto (s) firmado (s) electrónicamente, puede validar su autenticidad de la siguiente manera: 1- Descargue el archivo en su computador. 2- Abra el archivo. 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento. 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios. 6- Presione el botón validar

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192-197 del Título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del Código Penal Colombiano"

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." Código General del Proceso, artículo 109 inciso final.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

A

IA HORTENCIA Quiñones
macho <hortenciaqc07@gmail.com>
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Lun 22/01/2024 16:59

carta juzgado 4 bga.docx
48 KB

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.229.813

AMAYA PEREZ

APELLIDOS

ALFREDO

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1954

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-JUN-1972 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

A 0300000-00115002-M-0091229813-20110204 0030276[illegible]A 1 3380[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 35737180-0

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.002.446.490

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50856444.

X50856444X

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D X F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA BOLIVAR REGIDOR

Datos del inscrito

Primer Apellido: AMAYA
Segundo Apellido: QUIÑONES
Nombre(s): LUZ KARINA
Fecha de nacimiento: Año 2001 Mes ENE Día 18
Sexo (en letras): FEMENINO
Grupo sanguíneo:
Factor RH:
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR REGIDOR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: SENTENCIA JUDICIAL
Número certificado de nacido vivo: 2013-00223

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: QUIÑONES CAMACHO ANA HORTENCIA
Documento de Identificación (Clase y número): CC 49.654.939
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: AMAYA PEREZ ALFREDO
Documento de Identificación (Clase y número): CC 91.229.813
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CALDERON TRIANA RITO ANTONIO
Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACION
Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento de Identificación (Clase y número): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Firma: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento de Identificación (Clase y número): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Firma: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Inscripción

Año 2013 Mes SEP Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RODRIGO DE LA CRUZ AMARIZ.
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL #30516483, CAMBIO DE APELLIDOS POR ADOPCION SEGUN SENTENCIA, RADICADO #2013-00223 DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BUCARAMANGA SANTANDER. DE FECHA 23 MAYO 2013.

RODRIGO DE LA CRUZ AMARIZ. RMEC

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

© ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0 100138573

Sindrome
Discapacidad cognitiva - Mental
Hipotiroidismo

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA ESPECIAL DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA SANTANDER

CERTIFICA

Que la presente copia corresponde a la **"IMAGEN"** que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Registro Civil

SERIAL_____

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO – TRAMITES LEGALES - MATRIMONIO

SOLICITADO POR Antonio Quiñones C C.C. 49654939.

FECHA ENERO 15/2024

"Se omite sello para dar cumplimiento al Decreto 2150 de 1995"

MONICA YOLANDA REY BLANCO
Registradora Especial del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 49.654.939

QUIÑONES CAMACHO

APELLIDOS

ANA HORTENCIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1966

MORALES
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

09-ABR-1985 AGUACHICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00259228-F-0049654939-20101007 0024291096A 1 34902804

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA
NOTARIA 71 — 18 MAR 2021 — NOTARIA 71
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.160 DE 1983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09895947

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [71] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA – CUNDINAMARCA – BOGOTA D.C. NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

AMAYA PEREZ ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 91229813

Sexo (en letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA – CUNDINAMARCA – BOGOTA D.C

Fecha de la defunción: Año 2020 Mes ENE Día 03

Hora: 06:00

Número de certificado de defunción: 72225453-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia:

Fecha de la sentencia: Año [ ] Mes [ ] Día [ ]

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: JOHAN DEVIA ALVIRA - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 79584635

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes ENE Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

YENLY ALBEIRO RAMIREZ HURTADO (E)

NOTARIA 71 ENCARGADA — BOGOTÁ D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIG - PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 26/07/2021
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nº Dictamen: 1002446490 - 1415
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: ARL
Nombre solicitante: SEGUROS DE VIDA ALFA
Identificación: NIT 860503617
Teléfono: 6572109
Ciudad:
Dirección: CRA 34 48-69 OFICINA 206 SINGER LTDA
Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander
Identificación: 804.000.705-0
Dirección: Carrera 37 # 44-74 Cabecera
Teléfono: 6576094 / 6577195
Correo electrónico: juntasantander@hotmail.com
Ciudad: Bucaramanga - Santander

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Luz Karina Amaya Quiñonez
Identificación: CC - 1002446490
Dirección: Carrera 30 No 33-34 Apto 101
Ciudad: Bucaramanga
Teléfonos: - 3108114143
Fecha nacimiento: 18/01/2001
Lugar:
Edad: 20 año(s) 6 mes(es)
Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital:
Estado civil: Soltero
Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: hortequin4554@hotmail.com
Tipo usuario SGSS:
EPS: NUEVA EPS
AFP:
ARL:
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa
Observaciones: Adulta sin historia laboral en 11 grado en proceso de inclusión.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Mujer de 20 años de edad, a quien Alfa califica con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral 30.00%, por el diagnóstico trastorno del desarrollo de las habilidades escolares, retraso mental moderado deterioro del comportamiento de grado no especificado, porcentaje con el cual el afiliado se muestra inconforme. Se persigue sustitución pensional.

Resumen de información clínica:

Anamnesis Informa Ana Hortensia Quiñonez, madre adoptiva.

Informa que tiene a cargo la niña desde 1 año de edad. Describe cuadros de infecciosos urinarios, se diagnosticó Reflujo vesicoureteral grado IV con Historia de pielonefritis crónica con afectación renal izquierda (atrofia) riñón único funcionante derecho. Se estudió por genética.

Hipotiroidismo diagnosticado "hace más de 10 años" actualmente controlado con levotiroxina 75 mcg/día

Microcefalia y retardo mental, onicofagia. Estudió en institución inclusiva, está en 11° "no sabe sumar, no sabe el valor de la plata"

Rotoescoliosis toracolumbar grado I/IV, no ha requerido tratamiento. Aqueja dolor ocasional. No presenta historia relacionada.

Hipoacusia izquierda conductiva evidenciada en audiometría realizada en mayo 2015, sin embargo, con audiometrías actuales que muestran recuperación de la capacidad auditiva.

Estrabismo concomitante convergente tratado por oftalmología con reporte por parte del especialista en consulta de 9 de junio de 2021: "paciente anatómicamente sana". Diagnóstico: astigmatismo, remite a optometría.

Antecedentes: niega adicionales

Conceptos médicos

Fecha: 09/04/2015 **Especialidad:** TEST DE COEFICIENTE INTELECTUAL WECHSLER PARA NIÑOS

Resumen:

Luz Karina es un menor de 14 años 2 meses de edad, estudiante de tercero primaria en el colegio María Goretti, en la escala de inteligencia de Wechsler para niños y adolescentes (WISC-IV), obtuvo una puntuación total de 40, que la sitúa psicométricamente en una clasificación muy baja de coeficiente intelectual y que sugieren la presencia de una discapacidad intelectual moderada. Cabe mencionar que es una menor independiente en las actividades básicas cotidianas, en quien se evidencian dificultades comportamentales (dificultad en el seguimiento de indicaciones) y en socialización que inciden de forma de forma significativa en el desempeño general.

Fecha: 07/01/2020 **Especialidad:** PSIQUIATRIA

Resumen:

Certificación ESE San Camilo. "Paciente con atenciones en 3 oportunidades por psiquiatria, 2 por psicología y 3 por neurología. Tiene antecedente de trastorno del desarrollo de las habilidades escolares f819 y retraso mental moderado f719, quién presenta clínica, alteraciones en los dominios conceptual, social y práctico que corresponden según DSM5 a un trastorno del desarrollo intelectual, tiene prueba de inteligencia que evidencia comprensión verbal con limitaciones para extraer y generalizar a partir de los conceptos dados en la formación de conceptos verbales, pobreza e imprecisión en la definición de vocablos y bajo conocimiento de su entorno, índice de razonamiento perceptual, las funciones de razonamiento del evaluado presenta significativas dificultades, memoria de trabajo presenta significativas dificultades en las capacidades para retener información en el tiempo mientras es procesada realizado diferentes operaciones cognitivas. Velocidad de procesamiento presenta limitaciones en la focalización de la atención, exploración ordenación y o discriminación de información visual con rapidez y eficacia, dificultades en el aprendizaje y falta de motivación. 53 de cociente intelectual, que la sitúa psicométricamente en una clasificación de discapacidad cognitiva moderada. Se considera que según paraclínico y clínica evidenciada por el paciente y escrita por acompañarte del paciente presenta una patología crónica no susceptible de curación. Clínicamente con pruebas de psicometría corresponde una discapacidad cognitiva moderada, retraso mental moderado según cie-10. Requiere manejo sintomático continuo, realización de actividades ocupacionales física y del lenguaje el pronóstico de rehabilitación es desfavorable, no está en capacidad de toma de decisiones sobre el manejo de dinero o bienes, debe supervisarse continuamente por familiar o cuidador.

Fecha: 14/01/2020 **Especialidad:** TEST DE COEFICIENTE INTELECTUAL WECHSLER

Resumen:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
LUZ	KARINA	AMAYA	QUIÑONES

1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia
SANTANDER	BUCARAMANGA

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 1002446490

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación

ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO

2.2 Fecha de la Certificación

Año	Mes	Día
2023	8	28

2.3 Tipo de Entidad Valoradora

NI

2.4 Nro. ID Entidad Valoradora

890200500

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	41.67
Movilidad	0.00
Cuidado Personal	12.50
Relaciones	0.00
Actividades de la Vida Diaria	50.00
Participación	28.13

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b164.2 b1643.2 b398.2

2. Codigos Estructuras Corporales

s199.278

3. Codigos Actividades y Participación

d155.2 d350.2 d879.2

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
ANA YIVE NIÑO FUENTES	Psicología	CC-37746807
ZULMA YOLIMA ZAMBRANO MARIÑO	Terapia ocupacional	CC-52193056
ADRIANA FLOREZ AGUDELO	Medicina	CC-63335937

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

Coeficiente intelectual 53: discapacidad cognitiva moderada.

Fecha: 14/01/2020 **Especialidad:** PSICOLOGIA

Resumen:

"femenina de 18 años de edad con dificultades cognitivas escolarizada bajo el programa de inclusión escolar, en el colegio no presenta dificultades comportamentales, ingresa por sus propios medios en adecuada presentación personal acompañada por la mamá. Paciente en proceso de duelo por fallecimiento del padre. Se dan indicaciones para aplicación de prueba, donde se percibe pobre comprensión de instrucciones, foco de atención con marcada debilidad".

Fecha: 17/01/2020 **Especialidad:** ENDOCRINOLOGIA

Resumen:

Síndrome de ovario poliquístico, síndrome genético en estudio por genetista, hipotiroidismo secundario y manejo farmacológico, debe continuar con igual manejo levotiroxina 50 µg en ayunas.

Fecha: 25/02/2020 **Especialidad:** GENÉTICA

Resumen:

Concepto de rehabilitación: paciente con discapacidad cognitiva moderada asociada a múltiples anomalías mayores y menores que configuran un posible síndrome genético que está siendo estudiado en este momento.

Fecha: 14/07/2021 **Especialidad:** NEFROLOGIA

Resumen:

Función renal normal, hipoplasia izquierda, urocultivo negativo. Control en seis meses diagnóstico: Enfermedad renal crónica I leve: hipoplasia renal izquierda crónica irreversible, dependiente de un solo riñón.

Pruebas especificas

Fecha: **Nombre de la prueba:** OPTOMETRIA:

Resumen:

Prueba no aportada - oftalmología, valoración mencionada arriba

Fecha: 16/10/2010 **Nombre de la prueba:** GAMMAGRAFIA RENAL ESTATICA

Resumen:

Riñón derecho normal, izquierdo muy reducido de tamaño con importante afectación de la función tubular renal, posible cicatriz cortical en polo inferior

Fecha: 15/06/2021 **Nombre de la prueba:** DEPURACION DE CREATININA

Resumen:

Orina 24 horas 15 de junio de 2021: 511,56 mg/24 horas - 43,32 ml/min.De la misma fecha se reportan pruebas de función tiroidea dentro de límites normales.

Fecha: 02/07/2021 **Nombre de la prueba:** AUDIOMETRIAS

Resumen:

serían realizadas el 18, 25 de junio y 2 de julio de 2021: dentro de límites normales, umbrales menores a 20 dB para todas las frecuencias.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 31/05/2021 **Especialidad:** PSICOLOGÍA (JRCIS)

Teniendo en cuenta las deficiencias establecidas en valoración médica, la revisión de los soportes aportados en el expediente y los datos obtenidos en la entrevista de valoración interdisciplinaria. Se encuentra evaluada de 20 años de edad, quien acude acompañada por la madre. Se observa alerta, sin alteraciones en la orientación auto y alopsíquica, ánimo triste "en duelo por fallecimiento del padre", evitativa, responde preguntas de manera concreta, lenguaje claro poco fluido, con coeficiente intelectual de 53 con déficit de memoria practica, cálculo, atencional y de conceptualización. Sin evidencia aparente de alteraciones de la sensopercepción, juicio o raciocinio. Se trata de mujer adulta sin historia laboral, cursa escolaridad undécimo, en programa de inclusión con metodología virtual, con supervisión y ayuda de la madre para avanzar en proceso académico. Es independiente en las actividades de autocuidado. Tiene recomendaciones desde 2015 frente a la aplicación de la prueba de inteligencia se realicen adaptaciones curriculares que permitan la adquisición de conocimiento y el avance escolar.

Fecha: 31/05/2021 **Especialidad:** MEDICO PONENTE

Ingresa a la valoración por sus propios medios, acompañada por su madre, talla 1.40 m peso 42.8 kg, colaboradora, obedece ordenes y establece contacto visual con el entrevistador. movilidad ocular y anexos oculares normales, cardio pulmonar normal, osteomuscular: leve escoliosis dorso lumbar. Demás normal. No edemas

Otros conceptos técnicos:

ROL OCUPACIONAL CON DEPENDENCIA MODERADA: Teniendo en cuenta coeficiente intelectual de 53 no cuenta con entrenamiento para hacer adaptaciones sociales ni de orden laboral, tiene habilidades disminuidas por lo cual requiere asistencia técnica en el procesamiento de información y de comunicación para iniciar, desarrollar y finalizar actividades académicas y de ocupación del tiempo.

Fundamentos de derecho:

Ley 100 de 1993, Decreto Ley 019/12 Ley 1562/12 Decreto 1072/2015, Decreto 1507/14.

Análisis y conclusiones:

Se evidencian como deficiencias valorables discapacidad cognitiva, hipotiroidismo, enfermedad del tracto urinario superior.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
E039	Hipotiroidismo, no especificado			Enfermedad común
N189	Insuficiencia renal crónica, no especificada	CLASE I		Enfermedad común
F719	Retraso mental moderado: deterioro del comportamiento de grado no especificado			Enfermedad común
N279	Riñón pequeño, no especificado	RIÑON UNICO DERECHO		Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Desordenes del tracto urinario superior	5	5.2	1	2	2	NA	13,00%		13,00%
								Valor combinado	13,00%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por enfermedades de la tiroides	8	8.6	1	0	1	NA	5,00%		5,00%
							Valor combinado		5,00%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por discapacidad intelectual (Eje II)	13	13.6	NA	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
							Valor combinado		40,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 5. Deficiencias del sistema urinario y reproductor.	13,00%
Capítulo 8. Deficiencias por alteraciones del sistema endocrino.	5,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	**50,41%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	**25,21%**
Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales	
Valoración del rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos y adultos mayores	25

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	25,21%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	25,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**50,21%**

Origen: Enfermedad **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:** 09/04/2015

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha de primera prueba objetiva que demuestra discapacidad cognitiva.

Nivel de perdida: Invalidez **Muerte:** No aplica **Fecha de defuncíon:**

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica **Enfermedad degenerativa:** No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

Profesión	Nombre	Firma
Médico Calificador	Myriam Barbosa Zarate	
Médico Calificador	Sergio Eduardo Ayala Moreno	
Psicóloga	Jeannette Duran Salazar	

ESPACIO EN BLANCO

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
LUZ	KARINA	AMAYA	QUIÑONES

1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia
SANTANDER	BUCARAMANGA

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 1002446490

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Día
ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO	2023	8	28

2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI	890200500

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	41.67
Movilidad	0.00
Cuidado Personal	12.50
Relaciones	0.00
Actividades de la Vida Diaria	50.00
Participación	28.13

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b164.2 b1643.2 b398.2

2. Codigos Estructuras Corporales

s199.278

3. Codigos Actividades y Participación

d155.2 d350.2 d879.2

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
ANA YIVE NIÑO FUENTES	Psicología	CC-37746807
ZULMA YOLIMA ZAMBRANO MARIÑO	Terapia ocupacional	CC-52193056
ADRIANA FLOREZ AGUDELO	Medicina	CC-63335937

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 5623707

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código Q 4 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de celebración: Año 2010 Mes NOV Día 23

Clase de matrimonio: Civil [X] Religioso [ ]

Documento que acredita el matrimonio — Tipo de documento: Acta religiosa [ ] Escritura de protocolización [X]

Número: 2874

Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: AMAYA PEREZ ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 91229813

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: QUIÑONES CAMACHO ANA HORTENCIA

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 49654939

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: AMAYA PEREZ ALFREDO

Firma

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 91229813

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Hersilia G. González Peñuela
NOTARIA SEXTA (E)
Bucaramanga

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA

Notaria Sexta (E.) BUCARAMANGA

Fecha de Inscripción

Año 2010 Mes NOV Día 23

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

31 AGO 2021

NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
Es fiel y autentica reproducción mecánica tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría.
Bucaramanga.

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

31 AGO 2021

ESPERANZA NOVA PEDRAZA
NOTARIO SEXTO (E) DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

R
859

ALBA MALDONADO
ABOGADA

320 815 1729

Bucaramanga 13 ENERO DE 2024

REF. NUMERO DE PROCESO: 68001400300420220017300
DEMANDANDAS: LUZ KARINA AMAYA QUIÑONEZ
YENIFER AMAYA QUIÑONEZ
ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO AMAYA PEREZ
PARTE ACTORA: JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA
TIPO DE PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARATIVO

Señor (a).
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

CONTENIDO:	**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REPRESENTAR A UNA DE LAS PARTES DEMANDANDAS SEÑORA - ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO** C/C NO **49.654.939**

Respetado señor juez

ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número N.º **49.654.939** expedida en Aguachica departamento del cesar , en condición cónyuge sobreviviente del señor ALFREDO AMAYA PEREZ, y al parecer demandada dentro del presente proceso por medio del presente, me permito, *conferir poder* ***ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE*** *a la doctora* ***ALBA ROSA MALDONADO SILVA****, abogada en ejercicio y habilitada especializada en derecho de familia, quien es mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.****63.467.421*** *portador (a) de la Tarjeta Profesional No.****192.675*** *del Consejo Superior judicatura de la república de Colombia, domicilio profesional en la carrera 16 número 35-18 oficina 703 edificio Turbay centro de Bucaramanga correo electrónico* ***a.maldosi04@yahoo.com_*** *abonado* ***320-815-17-29****, dirección que cumple con el artículo 5 de ley 2213 de 2022,*

ESCRITO AUTENTICO SE DA FE

considera a derecho y buscar mi defensa, dentro del presente proceso, una vez yo me notifique, el cual lo hare por medio de correo en los términos de la ley 2213 de 2022 em concordancia con el C.G.P

La abogada aquí citada que, facultada e **investida especialmente**, presentar, allegar el presente poder revisar el proceso, solicitar la copia del expediente, con el fin de poder entregar una asesoría que considere conforme a derecho, toda vez que hasta la fecha no me he notificado debidamente y desconozco los hechos de la demanda y sus anexos,

Solicito, Señor (a) juez, ruego y suplico reconocer personería a mi apoderada en los términos el artículo **73,74,75,77 y 78** del C.G.P LEY 2213 DE 2022, y el artículo 29 de la norma superior. poder que se otorga ante notario del circuito de Bucaramanga.

Yo **ANA HORTENCIA QUIÑONEZ CAMACHO**, resido y puede ser notificada ser citada en la siguiente dirección carrera 30 numero 33- 34 Apartamento 101 barrio la Aurora, ciudad Bucaramanga, teléfono 310-811-41-43 correo electrónico **hortenciaqc07@gmail.com**

OTORGANTE.

QUIÑONES CAMACHO ANA HORTENCIA
Cédula de Ciudadanía N.º **49.654.939** expedida en Aguachica cesar.

ALBA ROSA MALDONADO SILVA.
C.C. Nro. 63.467.421 expedida en Barrancabermeja
T.P Nro. 192.675 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogada de la República de Colombia

ACEPTA:

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

Ana Hortencia Quiñones Camacho

Identificado con 49654939

Quien además reconocio como suya la firma puesta en el mismo y acepta que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga

13 ENE 2024

Ana Hortencia Quiñones C
49654939

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA 8a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO